CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
N°. 310-08-20-01-016-2026

CONTRATANTE: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE PALMIRA

CONTRATISTA: ORLANDO LUNA GENTIAL C.C. 94.321.908

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, BAJO EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE PALMIRA

VALOR: ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($11.100.000)

PLAZO: A partir del inicio de ejecución y hasta 31 de Diciembre de 2026

Entre los suscritos a saber, **JAIME STEVEN CELORIO GONZALEZ ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.113.630.290** de Palmira (V) Valle del Cauca, quien actúa en su condición de Director Del Instituto Municipal Para El Desarrollo Social Y Económico De Palmira, según Decreto No. 001 del 01 de enero del 2024 expedido por el señor Alcalde Municipal Dr. VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA y debidamente posesionado según acta de posesión No. 2024- 120.1.4.34 del 01 de enero del 2024, ante el despacho de la Alcaldía Municipal, quien en curso del presente documento se denominará **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE PALMIRA – IMDESEPAL** por una parte y por la otra, **ORLANDO LUNA GENTIAL**, identificado (a) con cedula No. 94.321.908 de Palmira Valle residente en la CARRERA 20B # 44- 92 de la ciudad de Palmira, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** con observancia del trámite de contratación directa previsto en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de Mayo 26 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. —**Objeto**: El objeto del presente contrato es ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, BAJO EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE PALMIRA"*** todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. —**Obligaciones de las partes: a) EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento consistente en: **OBLIGACIONES GENERALES**: Constituyen las obligaciones generales para el contratista: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con normativa vigente,

organizando los documentos físicos correspondientes a su labor, atendiendo la normatividad según la Ley General de Archivo y efectuar la entrega de la misma al supervisor del contrato, aplicando los formatos adoptados por la Entidad. D) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. E) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario de no ser responsable de IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen como responsable de IVA, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable. F) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. G) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. H) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. I) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. J) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. K) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad del Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira - IMDESEPAL. L) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. M) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante. N) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el contratante, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el contratante podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. Ñ) Cumplir con el pago de los aportes al sistema de integral de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. O) Para la suscripción del presente contrato se debe presentar a la dependencia el certificado donde conste la práctica del examen médico pre ocupacional vigente, en los términos establecidos por el Decreto 1072 de 2015. P) Dar cumplimiento a la política MIPG correspondiente al presente contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**. Además de los deberes señalados en el artículo 5o. de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones: 1. Apoyar el diseño, revisión, actualización y mejora continua de los procesos institucionales, verificando su coherencia con la normatividad vigente, los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y las políticas institucionales, formulando recomendaciones orientadas al fortalecimiento de la gestión y del Sistema de Control Interno. 2. Realizar la identificación, evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, verificando la eficacia de los controles implementados en los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación del Instituto Municipal para el Desarrollo Social y

Económico de Palmira, formulando recomendaciones y acciones de mejora orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, en concordancia con los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). 3. Brindar apoyo en la planificación, ejecución y seguimiento del Plan Anual de Auditorías Internas de la vigencia 2026, así como en la preparación, atención y seguimiento de auditorías, evaluaciones, visitas y requerimientos formulados por los organismos de control y demás entidades competentes. 4. Apoyar las actividades orientadas al fortalecimiento de la cultura de control, autocontrol y transparencia institucional, incluyendo las acciones de rendición de cuentas y la participación en reuniones, mesas de trabajo y demás espacios propios de la gestión de la Oficina de Control Interno. 5. Brindar apoyo en el seguimiento, verificación y análisis del cumplimiento de las actividades, metas e indicadores establecidos en el Plan de Acción Institucional y el Plan Estratégico de la entidad. 6. Todas las demás actividades que se deriven del objeto del contrato y que sean requeridas por la Dirección de la Entidad. **B) DE IMDESEPAL**. - Además de las contenidas en el artículo 4o de la Ley 80 de 1993, IMDESEPAL se encuentra obligado a: 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requiere para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente objeto. 2. Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar. 5. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 6. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 7. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8. Las demás obligaciones inherentes al contrato y las consignadas en el manual de contratación.

CLÁUSULA TERCERA. — **Forma de pago y valor del contrato:** Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, el **CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago que expresamente se determina en el presente contrato, el cual tiene un valor de **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($11.100.000)** que será cancelado en: TRES (3) actas parciales por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000) cada una, previa entrega del informe respectivo y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, con la presentación de los siguientes documentos: Por parte del Contratista: a) Cuenta de cobro o Factura, según corresponda. b) Informe detallado de las actividades con soportes. c) Acreditación de pago de aportes a la seguridad social del respectivo mes. En caso de persona natural, el contratista deberá pagar la respectiva seguridad social sin mora de acuerdo al Decreto 1273 de 2018, sobre el 40% del valor del contrato, durante la ejecución del contrato como independiente. En caso de persona jurídica, acreditación de pago de aportes a la seguridad social del respectivo mes de la entidad y soporte el pago de las personas que acompañan el desarrollo del contrato. Por parte del Supervisor: a) Informes parciales y/o final (según corresponda). Una vez verificados los documentos aportados se suscribirán los informes respectivos.

PARÀGRAFO: EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

CLÁUSULA CUARTA. — **Vigencia y plazo de ejecución del contrato**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de IMDESEPAL el servicio objeto del presente contrato, será hasta el **31 de Diciembre de 2026** plazo que empezará a contarse a partir del inicio de ejecución del mismo y hasta finalizar el plazo fijado. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato.

Parágrafo: El inicio del contrato deberá realizarse a través de la plataforma SECOP II a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA QUINTA. — **Relación laboral**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, puesto que el contratista cuenta con autonomía para la ejecución contractual.

NOTA: Las actividades serán ejecutadas con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral respecto de IMDESEPAL.

CLÁUSULA SEXTA. — **Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal**: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 000081 del 06 de Octubre del 2026 y al rubro No. 212020200801 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción correspondiente a la presente vigencia fiscal. No obstante, lo anterior, la entrega de la suma a que IMDESEPAL queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. —**Garantías**: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En cumplimiento de la anterior disposición, IMDESEPAL deja de presente que el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual, considerando todos los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas situaciones donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad. Para ello, el contratista debe presentar informes de gestión por cada cuenta de cobro radicada, así como también siempre que el supervisor o el ordenador del gasto lo requieran y colaborar con la gestión de las actividades propias del contrato en procura del cumplimiento de la necesidad de la Administración Pública.

NOTA: Atendiendo a la naturaleza, objeto, valor y forma de pago del contrato, así como a que el pago se efectuará contra la efectiva ejecución de las obligaciones y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, IMDESEPAL determina que no resulta necesario exigir la constitución de garantías

CLÁUSULA OCTAVA. — **Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones.** EL CONTRATISTA, deberá estar afiliado a una Empresa Promotora de Salud que le garantice la asistencia quirúrgica y hospitalaria con cubrimiento de incapacidades, lo cual demostrará con la presentación del certificado de afiliación correspondiente, así mismo como la afiliación al sistema de riesgos LABORALES y pensiones. Para la realización de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA NOVENA. - Supervisión - La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo del ***Director del Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira o quien haga sus veces.*** El Supervisor tendrá a cargo las siguientes actividades: 1) Conocer y entender los términos y condiciones del contrato. 2) Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar

las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del contrato. 3) Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato. 4) Identificar las necesidades de cambio o ajuste. 5) Manejar la relación con el proveedor o contratista. 6) Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes. 7) Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del contrato. 8) Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de IMDESEPAL y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. 9) Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato. 10) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

CLÁUSULA DÉCIMA. —— **Multas**: IMDESEPAL en aras de exhortar al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, establece que en caso de mora o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a IMDESEPAL para efectuar la tasación y cobro, previo agotamiento del debido proceso acorde a los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a los saldos pendientes de desembolsos a favor del Contratista. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **-Penal pecuniaria**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a favor del IMDESEPAL, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la ley 1474 de 2011, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá efectuarse con cargo a los saldos pendientes de desembolsos a favor del Contratista**.**

CLÁUSULA UNDÉCIMA. —**Caducidad y sus efectos**: IMDESEPAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso, cuando se presente un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera directa la ejecución contractual y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad producirá la terminación anticipada del contrato y dará lugar a las consecuencias jurídicas previstas en la normativa vigente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. —**Suspensión temporal del contrato**: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

PARÁGRAFO I: Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión.

PARÁGRAFO II: Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de

una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — **Cesión**: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito de IMDESEPAL, La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, IMDESEPAL a través del supervisor del contrato, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLÁUSULA DECIMACUARTA. —**Subcontratación**: EL CONTRATISTA **no podrá subcontratar** la ejecución total, ni parcial del objeto del presente contrato sin la autorización escrita de IMDESEPAL. IMDESEPAL podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. —Interpretación, modificación y terminación unilaterales: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÀUSULA DECIMASEXTA. —**Liquidación del contrato**: Según lo que indica el Art. 217 del Decreto 19 de 2012, este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. — Régimen Legal y Jurisdicción: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÀUSULA DÉCIMO OCTAVA. - Veeduría: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Domicilio Contractual Y Comunicaciones: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, Colombia

CLÁUSULA VIGÉSIMA.— Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de interés previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con IMDESEPAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - **Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato**: El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su elevación a escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requerirá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles, entre ellos la expedición del respectivo registro presupuestal y, cuando haya lugar, la aprobación de las garantías, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. —**Solución de controversias**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - **Confidencialidad**: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

PARÁGRAFO: El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne IMDESEPAL contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y con ocasión de los hechos derivados de esta, en los términos establecidos en la legislación aplicable. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **IMDESEPAL** por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de IMDESEPAL, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, IMDESEPAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA — **Documentos del contrato**: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios y documentos Previos, con sus respectivos anexos donde se consigna la necesidad y las condiciones de la contratación. **b)** Disponibilidad presupuestal; **c)** Oferta y documentos del (la) Contratista; **d)** Certificación de insuficiencia de personal de planta para realizar la actividad objeto de este contrato; **e)** acreditación por el contratista de afiliación al sistema de salud y pensiones; **f)** Certificado Compromiso Presupuestal, entre otros.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Nombres y Apellidos		Firma	Fecha
Proyectó:	Tatiana Isabel Velasco Viveros		08-10-2026
Revisó:	John Alexander Paredes Martínez		08-10-2026
Aprobó	Jaime Steven Celorio Gonzalez	S.C	08-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma			